

OFICIO LEY 22.172



ZAPALA, 18 de Octubre de 2024.-

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **“TORALES VERÓNICA C/ FERNÁNDEZ VÍCTOR DAMIÁN S/ DIVORCIO UNILATERAL”, (EXPTE. N° 80020 - AÑO 2023)**, en trámite por ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de la III Circunscripción Judicial de Neuquén, sito en calle Etcheluz N° 664 de la Ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. ELIANA MARIEL FORTBETIL -Juez Subrogante-, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. ANDREA C. VALDEBENITO, a efectos de solicitar se proceda a inscribir la Sentencia de Divorcio dictada en autos y con relación al matrimonio que fuera celebrado el día 23 de Abril del año 2013, Tomo 1, Acta N° 16, Año 2013, de la oficina del Registro Civil de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, siendo los cónyuges la Sra. Verónica Torales -D.N.I. N° 35.679.207- y el Sr. Víctor Damián Fernández -D.N.I. N° 36.456.021-.-

El auto que dispone la medida, transcripto en su parte pertinente dice: **“ZAPALA, 01 de Marzo del año 2024... FALLO: I- Decretando el DIVORCIO de los cónyuges VERONICA TORALES -DNI 35.679.207- y VICTOR DAMIAN FERNANDEZ -DNI 36.456.021-, con los alcances del artículo 435 inciso c) del Código Civil y Comercial y declarando extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 23 de octubre de 2023 fecha de notificación de la demanda (cfr. arts. 475 inciso c y 480 del CCC.); II- Ordenando a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones procederá a anotar en el Tomo 1 Acta N° 16 Año 2013 correspondiente a la Oficina de Bernardo de Irigoyen, la DISOLUCION del matrimonio contraído por los Sres. VERONICA TORALES -DNI 35.679.207- y VICTOR DAMIAN FERNANDEZ -DNI 36.456.021- a cuyo fin,**

Fecha de Ingreso: 15/10/2024 12:43 | Fecha del Cargo: 15/10/2024 12:43 | Firmado por RENIERO PAOLA ALEJANDRA - Número: 371571



firme que se encuentre la presente, librese oficio ley 22.172 al citado organismo;... Fdo.
Dra. Andrea Di Prinzio Valsagna-Juez Subrogante".-

A fin de dar cumplimiento con los recaudos del artículo 3° de la Ley n° 22.172, se consignan los siguientes datos: A) **Partes:** VERONICA TORALES -DNI 35.679.207- y VICTOR DAMIAN FERNANDEZ -DNI 36.456.021-. B) **Naturaleza del Juicio:** Divorcio Unilateral. C) **Competencia:** El Juzgado es competente en razón de la materia y el último domicilio conyugal, sito en la Localidad de Las Lajas, Provincia de Neuquén. D) **Persona Autorizada:** Se encuentra autorizada para intervenir en el diligenciamiento del presente la Dra. Liliana Naria Rojas, DNI 30.215.693, Matrícula Profesional N°4415, T° 15 F° 15 del Colegio de Abogados de Misiones, y/o la persona que esta designe. E) Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-





TESTIMONIO LEY N° 22.172

ZAPALA, Uno de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro. **VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "TORALES VERÓNICA CONTRA FERNÁNDEZ VÍCTOR DAMIÁN SOBRE DIVORCIO UNILATERAL" NÚMERO OCHENTA MIL VEINTE / DOS MIL VEINTITRÉS", del registro de este Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° DOS, en estado de dictar sentencia y de las que; **RESULTA:** Que a fojas diez/doce se presentó la Señora Verónica Torales por su propio derecho, con patrocinio de la Doctora Paola Alejandra Reniero y demandó la disolución del matrimonio que contrajera con el Señor Víctor Damián Fernández, del que nacieron Facundo Damián Fernández y Santiago Agustín Fernández, a la fecha menores de edad. Informó que el último domicilio común se ubicó en Barrio de Gendarmería casa diecisiete de la localidad de Las Lajas. Formuló propuesta reguladora de los efectos del divorcio y acompañó prueba documental. Fundamentó jurídicamente su derecho a requerir la disolución del vínculo; y petitionó que oportunamente se decretara el divorcio y se homologara la propuesta formulada.- A foja trece se dio curso a la acción, imprimiéndosele el trámite del Proceso Sumarísimo. Se ordenó anotar al demandado el pedido de divorcio y darle traslado de la propuesta formulada. A foja quince se libró cédula de notificación de demanda, que se agregó a fojas dieciséis/diecisiete, debidamente diligenciada. A foja veintiuno se le dio al demandado por perdido el derecho que dejare de usar al no contestada la demanda. A foja veintiuno se dio vista de lo actuado a la Señora Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente. A foja veintidós la Señora Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente respondió la vista conferida entendiendo procedente el dictado de la sentencia de divorcio. A foja veintitrés se pasaron los autos en vista al Ministerio Público Fiscal, cuya titular la respondió a foja veinticuatro, sin observaciones. A foja veintiséis se llamaron autos para sentencia. Firme la providencia, ingresó la causa al Despacho quedando en estado de resolver y;- **CONSIDERANDO: UNO)** Que con la copia del Acta de Matrimonio de foja seis tengo por probado que el día veintitrés de abril de dos mil trece las partes contrajeron matrimonio en Bernardo de Irigoyen de la provincia de Misiones. A su turno, con las copias de las partidas de nacimiento agregadas a fojas siete y ocho, considero acreditadas las identidades y minoridad de la prole.- En tales condiciones, encontrándose probada la existencia del matrimonio, habiendo la actora petitionado su disolución y acompañado la correspondiente propuesta reguladora de los efectos del divorcio, que fuera debidamente



Fecha de Ingreso: 15/10/2024 12:43 | Fecha del Cargo: 15/10/2024 12:43 | Firmado por RENIERO PAOLA ALEJANDRA - Número: 371571



sustanciada con la contraria; tengo por cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia de la acción y en consecuencia decreto el divorcio peticionado así como la disolución de la comunidad de bienes con retroactividad a la fecha de notificación de la demanda, en razón que la misma ha sido promovida unilateralmente por uno de los cónyuges (artículos cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial).- A fin de dar adecuada publicidad al acto, se ordenará a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones procedan a registrar la sentencia. **DOS)** Que no habiendo comparecido la parte demandada al proceso, los demás efectos del divorcio deberán tramitarse por separado por la vía incidental que corresponda. Para cuantificar los aranceles tendré en cuenta el tipo de proceso tramitado -sumarisimo-, el carácter en que interviniera la letrada -patrocinante-, las etapas cumplidas -dos-, el mérito de las labores desarrolladas, la trascendencia del proceso para la parte y dada la ausencia de contenido económico del proceso, los aranceles mínimos fijados en la Ley de Honorarios para el derogado proceso de divorcio vincular. Considerando los parámetros aludidos la retribución se fijará en el equivalente a TREINTA (treinta) IUS, a favor de la abogada de la parte actora, más Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere y conforme pautas previstas en los artículos seis, ocho, nueve, Apartado uno, Inciso segundo, treinta y uno, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y siete y concordantes Ley mil quinientos noventa y cuatro; artículo segundo Código Civil y Comercial.- Por lo expuesto, normas y jurisprudencia citadas y lo previsto por el artículo ciento sesenta y tres del Código Procesal; **FALLO:** **PRIMERO.-** Decretando el **DIVORCIO** de los cónyuges **VERONICA TORALES** -Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos siete- y **VICTOR DAMIAN FERNANDEZ** -Documento Nacional de Identidad treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil veintiuno-, con los alcances del artículo cuatrocientos treinta y cinco inciso c) del Código Civil y Comercial y declarando extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al veintitrés de octubre de dos mil veintitrés fecha de notificación de la demanda (conforme artículos cuatrocientos setenta y cinco inciso c y cuatrocientos ochenta del Código Civil y Comercial.); **SEGUNDO.-** Ordenando a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Misiones procederá a anotar en el Tomo Uno Acta Número Dieciséis Año Dos Mil Trece correspondiente a la Oficina de Bernardo de Irigoyen, la **DISOLUCION** del matrimonio contraído por los Señores **VERONICA TORALES** -Documento

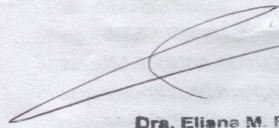


sustanciada con la contraria; tengo por cumplidos los recaudos de admisibilidad y procedencia de la acción y en consecuencia decreto el divorcio peticionado así como la disolución de la comunidad de bienes con retroactividad a la fecha de notificación de la demanda, en razón que la misma ha sido promovida unilateralmente por uno de los cónyuges (artículos cuatrocientos treinta y siete, cuatrocientos ochenta y concordantes Código Civil y Comercial).- A fin de dar adecuada publicidad al acto, se ordenará a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones procedan a registrar la sentencia. **DOS)** Que no habiendo comparecido la parte demandada al proceso, los demás efectos del divorcio deberán tramitarse por separado por la vía incidental que corresponda. Para cuantificar los aranceles tendré en cuenta el tipo de proceso tramitado -sumarisimo-, el carácter en que interviniera la letrada -patrocinante-, las etapas cumplidas -dos-, el mérito de las labores desarrolladas, la trascendencia del proceso para la parte y dada la ausencia de contenido económico del proceso, los aranceles mínimos fijados en la Ley de Honorarios para el derogado proceso de divorcio vincular. Considerando los parámetros aludidos la retribución se fijará en el equivalente a TREINTA (treinta) IUS, a favor de la abogada de la parte actora, más Impuesto al Valor Agregado, si correspondiere y conforme pautas previstas en los artículos seis, ocho, nueve, Apartado uno, Inciso segundo, treinta y uno, treinta y siete, cuarenta y uno, cuarenta y siete y concordantes Ley mil quinientos noventa y cuatro; artículo segundo Código Civil y Comercial.- Por lo expuesto, normas y jurisprudencia citadas y lo previsto por el artículo ciento sesenta y tres del Código Procesal; **FALLO:** **PRIMERO.-** Decretando el **DIVORCIO** de los cónyuges **VERONICA TORALES** -Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos siete- y **VICTOR DAMIAN FERNANDEZ** -Documento Nacional de Identidad treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil veintiuno-, con los alcances del artículo cuatrocientos treinta y cinco inciso c) del Código Civil y Comercial y declarando extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al veintitrés de octubre de dos mil veintitrés fecha de notificación de la demanda (conforme artículos cuatrocientos setenta y cinco inciso c y cuatrocientos ochenta del Código Civil y Comercial.); **SEGUNDO.-** Ordenando a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Misiones procederá a anotar en el Tomo Uno Acta Número Dieciséis Año Dos Mil Trece correspondiente a la Oficina de Bernardo de Irigoyen, la **DISOLUCION** del matrimonio contraído por los Señores **VERONICA TORALES** -Documento

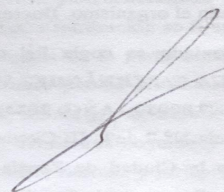


del presente la Dra. Liliana Naria Rojas, DNI 30.215.693, Matrícula Profesional N°4415,
T° 15 F° 15 del Colegio de Abogados de Misiones, y/o la persona que esta designe. E)
Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra ejecutoriada.-----

Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho, en la Ciudad de Zapala,
Provincia de Neuquén, a los 18 días del mes de Octubre del año 2024.-----


Dra. Eliana M. Fortbetil
Jueza Subrogante




Dra. Andrea Cecilia Valdebenito
SECRETARIA
Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia

En la ciudad de Iosadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 29.....

del mes de NOVIEMBRE de 2024....., ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.

Nº 4248-1-14..... oficio Nº 142772..... de fecha.....

..... Fº 139.....

en Expte. Nº 80020/2023 TORRES Verónica
C/ RIMONDEZ Ulises DAMIAN S/ DIVORCIO
Unilateral

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº 16 Folio 119 Año 2024

Trámite.....

VIVIANA C. R. CASTILLA
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

016

1	16	2013
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Bernardo de Irigoyen

República Argentina, a veintitres de Abril

de 2013, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Victor Damian FERNANDEZ

Edad 21 años, profesión Empleado estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en Bdo de Irigoyen Misiones 22.12.91

domiciliado en B. Transito Pesado Quinto Bdo de Irigoyen Doc. Ident. 36.456.021

Hijo de Victor Martin FERNANDEZ

nacionalidad Argentina profesión Empleado

y de Zelitel de LARA

nacionalidad Brasileña profesión Ama de casa

domiciliados en B. Martin Fierro Bdo de Irigoyen Misiones

Veronica TORALES

Edad 22 años, profesión Empleada Nacional estado Soltera

nacionalidad Argentina nacido en Clorinda Formosa 20.10.90

domiciliada en B. Transito Pesado Quinto Bdo de Irigoyen Doc. Ident. 35.679.207

Hija de Miguel Angel TORALES

nacionalidad Argentina profesión Albañil

y de Gladys Catalina FRETES

nacionalidad Argentina profesión Ama de casa

domiciliados en Provincia de Formosa

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Mirian Fabiana FERREIRA Doc. Ident. 40.873.334 Edad 21 años

Estado Soltera Profesión Estudiante Domicilio Bdo de Irigoyen

Horacio PEREIRA Doc. Ident. 37.748.286 Edad 18 años

Estado Soltero Profesión Empleado Domicilio Bdo de Irigoyen

leída el acta la firman conmigo los contrayentes y los testigos antes mencionados

[Firma]
Veronica



ALBA G. DE ECHENIQUE
DELEGADA JUDICIAL
Registro Provincial de las Personas

FERNANDEZ
Victor
Damian

Con

TORALES

Veronica

Nota Referencia
Raza al folio
Nº 103

Viene del Folio Nº 16 - Acta Nº 16

Protocolizado: Libro Nº 16 Folio Nº 110 Año 2024

Responde al Expte. Nº 4248-I-2024 Oficio Nº 22.142 de Fecha 18-10-2024

Venido del Juzgado de Familia, N.º 3, Adhucencia Nº 2, Secretaría de Familia -

Con Asiento en Zapala, Provincia Neuquén, País Argentina

Autos Caratulados: Expte. Nº 80620/2023 - Torales Torionica C/

Fernández Víctor Damian, s/ Divorcio Unilateral

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / Separación de los Esposos

Fernández Víctor Damian - DNI Nº 36456021

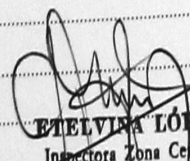
Torales Torionica - DNI Nº 35679207

Fecha de Fallo: 01 de Marzo de 2024

Sus Dra. FORBETIL ELIANA M. Juez Fdo. Dra. Valdebenito Andrea Cecilia

Secretaria, Misiones, 03 de Noviembre de 2024




ESTELINA LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas